

# LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,  
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR  
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES  
SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 549

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50 trimestre—Comunicados y anuncios, según convenio.  
La no devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser colaboradores dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,  
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES

## PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador.  
Los pagos adelantados.  
No se devuelven los originales.

León 25 de Mayo de 1899.

La Excma. Diputación de León adeuda á los Maestros públicos de la provincia TRES AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

## Polémica amistosa

A fuer de imparciales, habiendo publicado las tres primeras cartas que nuestro amigo don Matias Rodriguez dirigió al *Heraldo Astorgano* con motivo de la consulta acerca de si los Maestros están obligados á asistir con sus discípulos á la misa parroquial, á continuación publicamos la contestación que aquel señor canónigo, don Ricardo Sabugo, dió á las razones expuestas por nuestro amigo, conocidas ya de los lectores de LA ESCUELA.

«¿El Maestro debe asistir con los niños á la misa parroquial?»

En virtud de nuestra contestación afirmativa á esta pregunta, ya saben nuestros lectores que nos ha dirigido dos cartas el muy conocido ex-profesor don Matias Rodriguez. El objeto de la primera es un exordio ó prólogo del contenido de la segunda, y entraña una especie de recurso de queja contra nosotros por tiranos contra la respetable clase de los Maestros, á cuya defensa sale el señor Rodriguez, diciendo que debemos entender bien, que la asistencia de que aquí se trata, es pura y sencillamente voluntaria; es decir, si quieren, pueden asistir, sinó, nó, y punto redondo.

Como nosotros entendíamos que del poder y querer prestar esta asistencia no estarían privados, ni para lo mismo necesitarían autorización ni disposición alguna los Maestros, creimos que el artículo del *Reglamento de Escuelas* de 26 de Noviembre de 1838, declaraba y significaba algo más, siquiera fuera el que convenia tal asistencia; y como lo que el superior y la ley declaran é indican repetidas veces como conveniente por lo menos, suelen los buenos súbditos

considerarlo ya como un deber, no había porque el señor Rodriguez dijera á los Maestros que tratábamos de imponerles una muy pesada carga sin fundamento alguno legal, alevacar nuestra consulta diciendo, que debian prestar dicha asistencia, y hemos de confesar que nos inclinó á emplear la palabra ó verbo *deben* y no la de *conviene* simplemente, no sólo porque así parece indicarlo la misma letra del artículo 42 (objeto de la cuestión) que dice: «En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el Maestro á la misa parroquial los domingos, se conservará; y donde no la hubiere, procurarán introducirla los Maestros, etc.» sinó también porque así consta de una decisión del 5 de Mayo de 1897, dada por el Rectorado de la Universidad central y por la notable orden de la Dirección general de Instrucción pública que se publicó en el *Boletín Eclesiástico* de Salamanca, en la que se penaba la falta de esta asistencia con la suspensión y formación de expediente para la separación, cuya disposición constituye el segundo fundamento en la evacuación de nuestra consulta, como ya han visto nuestros lectores.

Si el señor Rodriguez se hubiera concretado á inquirir según las leyes de la sana crítica el sentido jurídico del Reglamento y artículos citados, único vigente en la materia, y que ha servido de base para todas las disposiciones posteriores (1), Reglamento excelente é inmejorable, respetado por la misma revolución del 68, (de todo lo cual se tratará, cuando llegue el caso,) y deducir en buena lógica, el que el Maestro sólo estaba obligado á la asistencia de que se trata por conveniencia de los intereses de la Religión y del Estado, pero no por un deber estricto, impuesto por las leyes, quedaba zanjada esta cuestión; pero nada de esto ha intentado el señor Rodriguez, sinó que parece haberse propuesto como único objetivo el

(1) Lasierra. Colección de Legislación civil y penal, etc.  
El Párroco y el Maestro; párrafo 2.º

desacreditar la sección de consultas abierta en nuestro periódico, pues empezando por calificar de trasnochado el citado Reglamento, que constituye uno de los mejores documentos de nuestra legislación, y acaso el único escrito en sentido genuinamente católico, y despreciando todas las demás disposiciones basadas en él, únicas vigentes y respetadas, cuyo índice pondremos al final de este artículo, y partiendo, sin duda, del supuesto de que ni la respetabilísima clase del profesorado de primera enseñanza, ni nosotros entendíamos una palabra de estas cosas, hace omisión de todo lo legislado, salta al año de 1895 y se abraza á la tristemente célebre Real orden, suscrita por el autor del matrimonio civil, don Eugenio Montero Ríos, de cuya cabeza salió el *Considerando*, en el cual se hace la siguiente impía declaración: «Considerando que el cargo dirigido contra el Maestro sobre su asistencia á la misa con los niños, ...es cargo ilegítimo y abiertamente contrario al artículo once de la Constitución del Estado, por lo que no ha debido formularse en ningún caso por las autoridades académicas, como atentatorio á los fueros de la conciencia individual, (1) garantidos (¡agua va!) por la más fundamental de las leyes patrias, etc.»

Mas ahora conviene recordar el texto de ese artículo once de la Constitución, único Evangelio, derecho fundamentalísimo sobre todo lo divino y humano para el señor Rodriguez, porque allí debe decirse algo gordo que deben saber y practicar todos los españoles.

«Artículo 11.—La Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado.» (¡Vaya un Estado bien atrasado!)

«Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.»

No se permitirán, sin embargo,

(1) Doctrina condenada en las proposiciones 15, 77 y 78 del *Syllabus*.

otras ceremonias ni manifestaciones públicas, que las de la Religión del Estado.»

Hasta aquí el art. 11 de la Novísima Constitución, ó sea la del 76.

Pero el *explicito texto* del precedente art. 11, como diría el señor Rodriguez, condena en primer lugar á los señores Montero Ríos, al duque de Veragua y el actual Rector de la Universidad de Oviedo, porque las Reales órdenes de aquéllos y las disposiciones de éste, autorizando al Maestro de San Justo de la Vega para quedarse en casa los dias festivos para esconderse en un rincón de la Iglesia, son las manifestaciones públicas más irrespetuosas á la moral cristiana y más contrarias á la religión del Estado. ¿Y las cartas del señor Rodriguez, autorizando y propagando este mismo asunto?

Y, qué significa aquello de «atentatorio á los fueros de la conciencia individual, garantidos por lo más fundamental, etc?»

Esto lo han copiado estas gentes de Lutero, y quiere decir que ahora ya no pueden los curas ni los frailes atormentar las conciencias, predicando en el púlpito, en el confesonario y en todas partes como antiguamente, acerca de la inmortalidad del alma, ni de la vida futura aunque estemos con los pies en la sepultura. Ahora, cada cual se puede formar su conciencia, sin el dogma y la moral cristiana, sin curas y frailes, ó como si dijéramos, á puerta cerrada,

RICARDO SABUGO

Sumario de todas las disposiciones legales vigentes que se citan en el precedente artículo:

1.º Disposiciones del Reglamento de Escuelas públicas de 26 de Noviembre de 1838, único vigente: segundo. Disposiciones de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. 3.º Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 12 de Mayo 1875. Circular del Gobierno civil de Jaén de 29 de Septiembre de 1879. Resoluciones de la Dirección general de Instrucción pública.



blica de 2 de Mayo de 1891, del Rectorado de la Universidad Central de 5 de Mayo de 1897, de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca de 15 de Diciembre de 1896, del Rectorado de la Universidad de Zaragoza de 31 de Diciembre de 1896, del Rectorado de la Universidad de Valladolid de 23 de Marzo de 1897, y la Junta local de Instrucción primaria de Chinchón de 24 de Diciembre de 1797.

En oposición á estas Disposiciones legales en donde están perfectamente reguladas las relaciones entre el Párroco y las Escuelas públicas y á su vez los deberes religiosos de los Maestros, como tales existen la Real orden de 19 de Diciembre de 1885, autorizada por el señor Montero Ríos, y la suscrita por el señor duque de Veragua de 10 de Febrero de 1890.

Así como todas las disposiciones legales y resoluciones mencionadas, se inspiran en un espíritu altamente católico; las dos últimas, por el contrario se inspiran en su espíritu de oposición á la Iglesia, no teniendo, por otra parte *antecedente* en nuestra legislación, ni eco alguno en ella, aunque el señor Rodríguez crea lo contrario.

La contestación del señor Sabugo no tiene desperdicio. Como hábil polemista, ha sacado la cuestión de quicio, enderezándola por derroteros que lejos de ir encaminados á demostrar que huya de ella para salir como mejor pueda del pantano en que, sin darse cuenta, se vió atollado.

De la larga lista de disposiciones que cita en apoyo de su indefendible «consulta para el Clero parroquial», tiempo habrá de decir lo que convenga, pues suponemos que nuestro amigo el señor Rodríguez no dejará de ponerle los puntos sobre las íes.

NECESIDAD DE LA DISCIPLINA EN LA EDUCACIÓN

CASTIGOS

Puede asegurarse sin temor que ningún padre anhela mayor interés en esta vida que el bienestar de sus hijos. Todos desean para estos lo que ahora quisieran que se hubiese hecho con ellos cuando jóvenes, verlos sometidos á una buena educación.

Pues bien: en esta importantísima obra, base del orden social, han de intervenir la autoridad y la obediencia, ambas sancionadas en lo que llamamos ley, que como tal, contendrá el premio para el que obre bien y el castigo para el que obre mal. El primero lleva tras sí el placer, el segundo el dolor: dos medios provechosos que en educación sostienen la disciplina.

El uno inclina al joven hacia la virtud, el otro lo aparta del vicio. Y no se crea que esto es un arreglo ca-

prichoso del hombre, sinó que es el resultado de la naturaleza.

Hay, sin embargo, algunos que quieren hacer descansar la educación sobre un sólo pie, el de la *libertad absoluta*; y por eso rechazan toda clase de castigos.

Creen que el niño puede hacer lo que le plazca, siempre que no impida á otros usar del mismo derecho; y hasta quisieran que los hijos fuesen tratados por los padres como á sus iguales, y que el Maestro se las hubiera con los discípulos de igual á igual. ¡Bonita teoría! Seguramente que llevada al terreno de la práctica daría por resultado la ausencia de la autoridad paterna reemplazada por la del hijo, y los discípulos mirarían á su Maestro como un ser inferior á ellos.

Y de este orden de cosas ¿qué frutos podría prometerse la sociedad en general con una juventud sin más guía que esa libertad? Que los niños quedaran condenados á aprender todas las cosas por sí solos: que cada generación no sería ni más sabia ni más fuerte que la que le precedió sin que se diferenciara la una de la otra, por cuanto la experiencia del pasado de nada serviría á lo venidero.

Nó, no puede admitirse en sana educación el sistema de dejar correr libremente la inclinación natural del niño.

¡Pero señor! no dice ya *ab initio* la «Sabiduría» que el hombre nace con el libre albedrío debilitado por el pecado de origen, y más propenso á lo malo que á lo bueno? Pues hay que emplear desde que viene al mundo los medios de echar fuera de él esa mala propensión. Y para ello, lo mismo en el hogar doméstico que en la Escuela hay necesidad de que exista una fuerza moral invulnerable. Donde esta no predomine, hágase cuenta que allí ni hay padre ni hay Maestro.

Asegura el gran Fenelón que la autoridad es la base de la obediencia. Y Locke, bajo el supuesto de que el instinto de libertad en el niño le induce á resistir la autoridad, considera al respeto como la base de la obediencia, tanto más seguro y eficaz, si gradualmente se le desnuda de las apariencias de temor para que llegue á convertirse en amor.

Y á vueltas de todas esas y otras consideraciones, siempre se aprende por buena práctica que en la obra educativa han de intervenir por necesidad *el ejemplo, la corrección y el castigo*.

Un *ejemplo* tal, que imprima en los niños no sólo el afanoso deseo de imitar y practicar las buenas acciones, sinó también el amor vehemente hacia todas aquellas que llevan en sí esa misma cualidad.

Una *corrección*, preventiva hasta cierto punto, teniendo en cuenta que la naturaleza, aún después de haber

llevado al joven de la mano, traspasa los límites de la prudencia, y no auna siempre el efecto con el acto, como sucede en lo físico. Muchas veces la consecuencia natural de una acción, tarda en manifestarse hasta el punto de que es difícil que haya relación entre ella y el acto que la produjo. El efecto de una bofetada v. gr.: bajo el punto de vista físico, se manifiesta inmediatamente en el niño, el carrillo se colora, y quizá las lágrimas brotan de los ojos. Pero ¿cómo se conoce lo mismo la impresión que este acto ha producido en su espíritu?

Tiene esto importancia suma si se profundiza un poco. Ciertamente cualquier defecto, hay que corregir en el niño; pero el tratamiento tocante á lo físico ha de diferenciarse de lo moral. Puede llegar el caso de que se haya de amputar un dedo, y no obstante, el resto del cuerpo queda sin recibir lesión. En lo moral no sucede así; cualquiera enfermedad de esa naturaleza ataca, hiere y perjudica á todo el organismo: sus funestas consecuencias no son locales, sinó de carácter general.

Tienen, pues, los padres y los Maestros el privilegio, y de ahí el deber de extender sobre sus hijos y educandos el brazo corrector. Su influencia para con ellos ha de ser una segunda tierra que los sostenga sin caer, una segunda atmósfera que los circunde y preserve de miasmas delectéres: como una especie de Providencia.

¿Y cómo deben proceder unos y otros en uso de tan sagrada misión? Estando siempre alerta, sin desmayar ni dejar de obrar. ¿Hay niños naturalmente impulsivos? Pues empléese con ellos una constancia que contrarreste esa cualidad. ¿Hay otros que son impacientes? Déseles ejemplo de paciencia y sensatez. ¿Los hay que son inconstantes? Nada mejor que las lecciones prácticas de firmeza y perseverancia.

Verdad, y mucha verdad es por desgracia, que no siempre son suficientes estos y otros procedimientos, aún cuando se empleen con inteligencia y se sostengan con firmeza, pues ya desde muy antiguo apareció escrita esta sentencia indudable: *La necesidad se halla coligada con el corazón del niño, y la vara de la disciplina la ahuyentará.*

Y de ahí la necesidad del *castigo*; palabra que en su significación explica ya cual es su objeto: dirigir la desobediencia á su resultado natural, *la pena*. ¿Qué fines han de buscarse en el uso ó empleo del castigo? Que el niño asocie en su mente el delito con el sufrimiento, para que de esta asociación nazca el odio intenso á lo malo y el deseo de arrepentirse: que reconozca superioridad legítima en el que le castiga: sepa que el que le alaba y acaricia cuando obra bien,

puede y debe castigarle cuando obra mal: que el mismo que ahora le da con gusto, y de buen grado otra vez tendrá que negarle aunque sea con disgusto y á su pesar. No se eche jamás en olvido que el castigo es un veneno que sólo se convierte en medicina saludable cuando sale de manos prudentes y compasivas, cuando se aplica sin perder la serenidad, y en momentos en que existe la razón y la justicia lo exige.

M. PALACIOS

(El Magisterio Navarro)

Universidad literaria de Oviedo

Relación de los nombramientos verificados por este Rectorado á favor de las Maestras propuestas para las Escuelas anunciadas por concurso único en la *Gaceta de Madrid* de Septiembre último.

Doña Leonarda Martínez Alvarez, para la Escuela de Deva, en la provincia de Oviedo.

Doña Irene Baca Juan, para la de Santa Marina del Rey, en León.

Doña María Ramos Herrero, para la de Paradaseca, en id.

Doña Rogelia Cano Rivas, para la de Muñás, en Oviedo.

Doña Jovita Rodríguez Alvarez, para Cimanos del Tejar, en León.

Doña María Escudero Losada, para la de Aralla, en id.

Doña Rosa Felipe Garrote Cascarón, para la de Posada de Baldrón, en id.

Doña Adela Villa Beltrán, para la de Prado, en id.

Doña Elicina P. Llanos, para la de Boca de Huérgano, en id.

Doña Concepción Rodríguez Pérez, para la de Maraña, en id.

Doña Matilde Tilve Robles, para la de Cerezales, en id.

Doña Martina Villaestrigo, para la de Grajal de la Rivera, en id.

Doña Manuela Fariñas Blas, para la de Santibáñez Valdeiglesias, en id.

Doña Teresa Pérez Alvarez, para la de Camplongo, en id.

Doña Regina Valladares Fernández, para la de Andriñuela, en id.

Doña Regina de la Fuente Fernández, para la de Valporquero, Vegacervera, en idem.

Doña Teresa Santo Tomás Ibáñez, para la de las Grañeras, en id.

Doña Aniceta Méndez Rodríguez, para la de Ozuela, en id.

Doña Emilia Guardido Campos, para la de Solle, en id.

Doña Filomena Granda Reguero, para la de Sorribas, en id.

Doña Estrella Fernández Miranda, para la de Bernueces, en Oviedo.

Doña María Isabel Martínez Buría, para la de Lucas, en id.

Doña Laureana Vega Mier, para la de Sograndio, en id.

Doña Angela Parrado Martínez, para la de Gamonedo, en id.

Doña Herminia Díaz Alvarez, para la de Villanueva, en id.

Doña Beatriz Berdayes de Francisco, para la de Noriega, en id.

Doña Generosa Izquierdo Alvarez, para la de Navarro, en id.

Doña Lucinda Rocas Díaz, para la de Castiello, en id.

Doña María de Jesús Alvarez, para la de Sorribas, en id.



Doña Sofía Fernández García, para la de Colanzo, en id.  
 Doña Delfina Morallón Fernández, para la de Restiello, en id.  
 Doña Bernarda Prieto Domínguez para la de Rodrigatos Valdedo, en León.  
 Doña María Esperanza Alvarez, para la de Villabarter, en id.  
 Doña María de los Angeles Campillo, para la de San Lorenzo, en id.  
 Doña María Felicidad Campillo, para la de Rímor, en id.  
 Doña Petra Cureses García, para la de Matalobos, en id.  
 Doña Sara de la Fuente Osorio, para la de Villaverde de los Cestos, en id.  
 Doña María Concepción Villa Beltrán, para la de San Román de los Caballeros, en id.  
 Doña Elipiana Armendáriz López, para la de Vitela, en id.  
 Doña María Barrientos González, para la de Boisán, en id.  
 Doña Casilda Centeno Fernández, para la de Dragones, en id.  
 Doña Ricarda García Solís, para la de Ranedo, en id.  
 Doña Atanasia Alvarez de San Gregorio, para la de Cazanuecos, en id.  
 Doña Francisca Roldán García, para la de Fontanos, en id.  
 Doña María Rodríguez González, para la de Bárcena del Río, en id.  
 Doña María Dolores Fernández, para la de Oñegros, en id.  
 Doña Manuela García Martín, para la de Celada en San Justo, en id.  
 Doña María Rodríguez Alvarez, para la de Cuevas, en Oviedo.  
 Doña Victoria Fernández González, para la de San Cebrián de Ardón, en León.  
 Doña María Esperanza Pardo, para la de Foncebadón, en id.  
 Doña Eduvigis Simón García, para la del Ganso, en id.  
 Doña María García Ovejero, para la de Piedrasalvas, en id.  
 Doña Maximina Fernández Castro, para la de Villaobispo, en id.  
 Doña Edelmira Rocas Díaz, para la de Villacedré, en id.  
 Doña Juana de Ana Amigo, para la de Porquero, en id.  
 Doña Bernardina Blanco y Blanco, para la de Villimer, en id.  
 Doña María Modesta Vilata, para la de Senón Villamediana, en id.  
 Doña Sofía Edroso Barja, para la de Torneros de Jamuz, en id.  
 Doña María Carmen Pando, para la de Robledo del Camino, en id.  
 Doña Angelita Murias Andina, para la de Santa Marina del Sil, en id.  
 Doña Carolina Martín Fuentes, para la de Palacios de Bueda, en id.  
 Doña Hipólita Carnero Ferrera, para la de Pobladura de Bernesga, en id.  
 Doña Mauricia Toledo Fernández, para la de Redelga, en id.  
 Doña María Esperanza Gutiérrez, para la de Matueca, en id.  
 Doña Cesárea Pérez Gutiérrez, para la de Ruiforco, en id.  
 Doña Inocencia Tapia Pérez, para la de Paradilla, en id.  
 Doña María Trinidad Moreno, para la de Villaseca, en id.  
 Doña Belarmina Rodríguez, para la de Carbajosa Villasil, en id.  
 Doña María Rodríguez Fernández, para la de Villalboñe Solanilla, en id.  
 Doña Senorina Zapico López, para la de Castellanos, en id.  
 Doña María Isabel Martín García, para la de Villanofor, en id.

Doña María Pérez Carro, para la de La Utrera, en id.  
 Doña Argimira Martínez Martínez, para la de Tuébano, en id.  
 Doña Irene Caballero Encina, para la de El Campo, en id.  
 Doña María Saomé Fernández, para la de San Pedro Paradela, en id.  
 Doña Obdulia Dotti Ramos, para la de San Esteban del Toral, en id.  
 Doña Adelaida Tejero Luelmo, para la de Salentimos, en id.  
 Doña María del Pilar García de la Fuente, para la de Valdesañada, en id.  
 Doña Arqueia Fernández Castañeda, para la de Tejedo de Otero, en id.  
 Doña Antonia Cuadrado Sánchez, para la de Garaño, en id.  
 Doña Benigna Ordóñez Bernardo, para la de Vega de Gordón, en id.  
 Doña María de la Luz González, para la de Villanueva, en id.  
 Doña Alejandra Barrero, para la de Finolledo, en id.  
 Doña María Angela García Carrozal, para la de Las Médulas, en id.  
 Doña Eugenia Jiménez Sánchez, para la de Santalavilla, en id.  
 Doña Josefa Tallarí Somión, para la de Sotillo de Cabrera, en id.  
 Doña Leocadia Monferrer Salvador, para la de Nogar, en id.  
 Doña María Sánchez Castro, para la de Tremor y Cerezal, en id.  
 Doña Josefa Clemente Calvo, para la de los Montes de Valdeuza, en id.  
 Doña María Consuelo Zapatero, para la de Salio, en id.  
 Doña Pelagia de Cosío Fernández, para la de Fontecha, en id.  
 Doña Ludivina Suárez García, para la de Velilla de Oteros, en id.  
 Doña Angela García Estrada, para la de San Cebrián de Redipollos, en id.  
 Doña Justa Alvarez Cancio, para la de Montuerto, en id.  
 Doña Gregoria Fanjul Cuesta, para la de Villacerán, en id.  
 Doña Ludivina Marqués de Marqués, para la de Matalavilla, en id.  
 Doña María García Rivas, para la de Valdescapa, en id.  
 Doña Amalia Alvarez Gutiérrez, para la de Alcedo y Puente Alba, en id.  
 Doña Baltasara González Ordóñez, para la de Villar de Acero, en id.

### Noticias generales

Muchas gracias.—En la imposibilidad de poder nuestro director contestar á las muchas cartas que estos días ha recibido de todos los Maestros de esta provincia, enviándole el pésame por la muerte de su querida madre (q. e. p. d.) nos encargamos hagamos público su agradecimiento por las muestras de afecto recibidas en estos momentos de dolor.  
 Igualmente agradece mucho las cariñosas frases que con tan triste motivo le han dedicado, tanto los periódicos locales como los compañeros de la prensa profesional.  
 Un colega dice:  
 «Maestros y Maestras deben tener presente que en el anterior concurso han sido causas de exclusión: el no haber acompañado la cubierta y no haberla firmado, el no haber señalado el orden de preferencia de las Escuelas que se solicitaban, el no haber puesto en la cubierta las plazas en el mismo orden que en las instancias, el no haber hecho constar en la hoja de servicios las fechas en que se ex-

pidieron los nombramientos, el no haber reseñado en la instancia con todos los detalles la cédula personal, el no haber consignado si se padece ó no defecto físico, el no haber escrito la instancia de puño y letra del concursante ó no haber hecho constar en la hoja e medio legal con que se obtuvieron las Escuelas, el no expresar la clase de título que se posee, y el haber omitido alguna que otra circunstancia de las que se piden en el Reglamento.»

Lo que vale la instrucción.—Una de las primeras, si no la primera población de España, respecto á educación popular, es la capital de Vizcaya.

En prueba de ello vamos á reproducir algunos datos estadísticos que tomamos de un periódico de aquella culta villa.  
 Todos los mozos alistados para el actual reemplazo saben leer y escribir.

En 1894 contaba Bilbao con 29 Escuelas elementales de niños y niñas, 5 de párvulos y 6 de adultos. Además en el citado año existían 55 Escuelas privadas, cuyo número ha aumentado con posterioridad.

De la bien escrita memoria que el digno Inspector de Vizcaya, presentó á la Asamblea del Magisterio celebrada en Vitoria el 15 de Septiembre de 1894 extractamos los siguientes párrafos:

«La relación que hay entre las Escuelas existentes en la villa y el número de habitantes, es de una Escuela por cada 1.419 habitantes y una privada por 1.006 habitantes, en conjunto, una Escuela por 588 habitantes en números redondos, observándose que en el término de 14 años se han duplicado las Escuelas públicas y ha aumentado en 13 el de las privadas.

«El Ayuntamiento sostiene un médico encargado de la higiene de las Escuelas públicas, un profesor de música para los cantos escolares y otros profesores de gimnasia de sala.

«La mayor parte de las Escuelas públicas de Bilbao están establecidas en edificios propios, algunos de ellos suntuosos, y cuenta con los adelantos de la moderna pedagogía.»

Con estos datos no es extraño que la invicta villa marche á la cabeza de todas las provincias de España en materia de instrucción y progreso.

Dice un colega:  
 «El artículo 52 del vigente Reglamento para la provisión de Escuelas, envuelve la idea de unión de los Maestros esposos.

Nada más justo y conforme con las leyes divinas, y nada más difícil de conseguir con las leyes humanas.

El citado artículo da preferencia á los Maestros casados, cuando uno de los cónyuges sirve en el pueblo de la vacante; esta preferencia se refiere á los concursos de traslado, pero queda en verdad, sin efecto práctico, por una Real orden, de triste recordación, que antepone los ascensos á los traslados, contradiciendo así á la sordina lo que dispone el art. 5.º, apartado 3.º, que bien claramente señala la prelación del traslado al ascenso.

Por este hecho, al parecer insignificante, queda nula completamente la preferencia citada, y los Maestros casados con Maestras verán una vacante en el pueblo donde sirven, y ésta se proveerá por ascenso, quedando ellos separados para siempre.

Pero si la desdichada Real orden invalida por sus consecuencias los efectos del artículo 52 y anula los procedimientos para conseguir el fin que se propone, y

deja intacta la esencia y virtud del precitado artículo que desea «que los Maestros esposos vivan juntos en un mismo pueblo.»

De justicia es que las autoridades superiores se fijen en la situación de muchas familias que se crearon estando bajo la salvaguardia de anteriores reglamentos, que les daba libertad para hacer combinaciones con permutas y traslados, y ahora.... ahora no les queda más que la misericordia de Dios, y que este soberano Señor ilumine á nuestros gobernantes para que hagan el bien por justicia y caridad.»

«La Escuela y la Patria».—Acaba de ponerse á la venta un nuevo y lindo manuscrito especial para niñas, que lleva por título «La Escuela y la Patria», debido á la pluma de la ilustre Maestra y distinguida escritora D.ª Magdalena Santiago Fuentes.

Es el manuscrito que nos ocupa un libro infantil y educativo, escrito con brillante estilo y que une á las exigencias de la moderna pedagogía las literarias.

La autora nos ofrece en él una serie de interesantes escenas escolares, llenas de vida y movimiento, inspiradas y sentimentales, en que se sigue paso a paso la evolución espiritual de la protagonista «Malvina Montesoro», encantadora jovenzuela de alma grande y misera á la par, dispuesta á la virtud y á la perdición y balanceada por las circunstancias de la vida; tipo bosquejado notablemente é iluminado á la perfección con sencillos toques de admirable efecto.

Es el libro, en fin, un verdadero poema cantado nota á nota.

Así es como debe escribirse para las niñas, penetrando en lo más recóndito del alma para llevarla por el camino de la virtud.

Sin temor á equivocarnos, podemos afirmar que el manuscrito de la señorita Fuentes es de lo mejor que hasta hoy se ha publicado y puede y debe ocupar preferente lugar en todos los centros de enseñanza.

Obra tan recomendable, ha sido presentada por los editores señores hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, con verdadero gusto. Esmerada impresión en variedad de tipos grabados perfectamente, artísticos dibujos á la pluma y una muy sólida encuadernación con elegantes y alusivas tapas al cromó.

Nuestra felicitación más cumplida á la señorita Fuentes por su linda e interesante producción y un aplauso á los señores Rodríguez por lo mucho que hacen en favor de la cultura nacional publicando obras de verdadero valor pedagógico.

De un minucioso trabajo que publica la *Gaceta de Instrucción pública*, tomamos los siguientes datos que interesan á las señoras Maestras de primera enseñanza.

Existen en la actualidad, con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, 14 Escuelas Normales Superiores de Maestras y 24 elementales, para las cuales se necesitan 141 Profesoras, contándose con 24 propietarias antiguas y 6 procedentes de interinas, resultando por lo tanto 111 vacanteas.

Calcula que existen pendientes de confirmación en otras tantas plazas cinco Profesoras más, que se anuncian para proveerse por concurso entre interinas, 25, y para el de Maestras de 2.000 pesetas otras 25 y quedan vacantes para la oposición unas 56.

Al concurso que últimamente convocado se han presentado en el Distrito de Valladolid:

540 expedientes de Maestras, de las cuales 70 tienen oposiciones aprobadas; y 184 de Maestros, 34 con oposiciones aprobadas.

Igualmente han solicitado tomar parte en las próximas oposiciones del mismo Distrito:

252 Maestros; 183 Maestras á las Escuelas de niñas y 102 á las de párvulos.

Total, pues, de expedientes presentados en dicho Rectorado para concurso y oposiciones 1261; una friolera.

Ya escampa.





## LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL  
Y DEFENSOR CONSTANTE  
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los jueves y en sus columnas inserta ademas de artículos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

### SUSCRIPCIÓN

Un año . 6 pesetas  
Un semestre. 3 »  
Un trimestre. 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos.  
Anuncios y reclamos á precios arreglados.  
Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

## IMPRESA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEÓN



En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaet, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

### ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—1 acres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucía y de Faber; plumas de todas variedades, porta plumas, estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calcomantías.

IMPRESA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17 LEÓN